

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 212 -2017-MPH/GM

Huancayo, 30 OCT 2017

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 078-2017-MPH/STOIPAD, del 19 de octubre del 2017; emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, sobre Precalificación de reporte de falta sobre: "Procedimientos Administrativos de Otorgamiento de Licencias de Habilitación Urbana y al Saneamiento Físico – Legal de las Áreas de Aportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo" y Memorando N° 2401-2017-MPH/GM; y

CONSIDERANDO:

Que, el presente procedimiento se inicia por la comunicación efectuada por el Gerente Municipal, mediante Memorando N° 2401-2017-MPH/GM del 06 de octubre de 2017, por el cual remite el Informe de Auditoría N°008-2017-2-0411 sobre "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE HABILITACION URBANA Y SANEAMIENTO FISICO – LEGAL DE LAS AREAS DE APORTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO"; para la implementación de la RECOMENDACIÓN 1.-

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES OMITIERON PRONUNCIARSE SOBRE LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN URBANA EJECUTADA CON RECEPCIÓN DE OBRAS, GENERANDO QUE EL ADMINISTRADO TRAMITE SU INSCRIPCIÓN ANTE SUNARP POR SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, PESE A NO ADECUARSE AL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE HUANCAYO, Y NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD CON LA QUE DEBEN REGIRSE LAS ACTIVIDADES DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

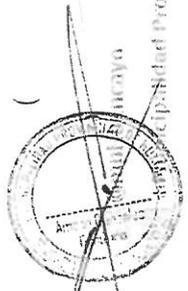
Las situaciones descritas se describen a continuación:

A. Incumplimiento de requisitos de solicitud de regularización de habilitación urbana ejecutada presentada por el Administrado.

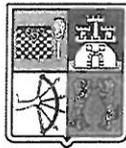
Mediante Formulario Único de Habilitación Urbana (FUHU) de 11 de octubre de 2013, signado con expediente N° 035323-H-2013, suscrito por el Sr. José Antonio Huamán Chávez representante de la Asociación Civil Educativa Saco Oliveros y el Arq. Rómulo V. Flores León, profesional responsable de la obra, solicitaron la habilitación urbana ejecutada del predio ubicado en Av. Coronel Santivañez s/n Barrio Pichcus del distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín del área de terreno 8 806,60 m², detallado en la memoria descriptiva del proyecto de habilitación urbana ejecutada, cuyo resumen se presenta a continuación:

**Cuadro N° 5
Resumen Memoria Descriptiva**

Ubicación	Av. Coronel Santivañez S/N Barrio Pichcus del distrito de Huancayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín.										
Antecedentes	El inmueble fue adquirido por un contrato de compra y venta por parte como compradora ASOCIACIÓN CIVIL EDUCATIVA SACO OLIVEROS, representado por su presidente el Sr. JOSÉ HUAMÁN CHAVEZ, de su anterior dueño RAUL JIMÉNEZ VELASCO y esposa GLORIA CONTRERAS DE JIMÉNEZ, celebrado mediante escritura pública de compra y venta con fecha del 29 de setiembre de 2006, extendida ante el notario de Huancayo Dr. Don Armando Zegarra N. de Guzmán. La cual fue formalizada mediante el acto de compra y venta del lote de terreno sin obra, según escritura pública número 2210, folio 4043, realizado con fecha 1 de diciembre del año 2005.										
Áreas y perímetros	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">CUADRO DE ÁREAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Área del terreno</td> <td>8 806,60 m²</td> </tr> <tr> <td>Área cedida a vías</td> <td>1 470,20 m²</td> </tr> <tr> <td>Área Útil</td> <td>7 336,60 m²</td> </tr> <tr> <td>Perímetro</td> <td>491,36 m²</td> </tr> </tbody> </table>	CUADRO DE ÁREAS		Área del terreno	8 806,60 m ²	Área cedida a vías	1 470,20 m ²	Área Útil	7 336,60 m ²	Perímetro	491,36 m ²
CUADRO DE ÁREAS											
Área del terreno	8 806,60 m ²										
Área cedida a vías	1 470,20 m ²										
Área Útil	7 336,60 m ²										
Perímetro	491,36 m ²										



Municipalidad Provincial de Huancayo
Municipalidad Provincial de Huancayo



Linderos según levantamiento realizado	ORIENTACIÓN	COLINDANTES	UNIDAD	DIMENSIÓN		
	Norte	Con la propiedad de Santiago Nieva	ml	69,99		
	Sur	Con la propiedad de Santiago Nieva	ml	84,42		
	Este	Con el Río Florido	ml	130,48		
	Oeste	Con la Avenida Coronel Santivañez	ml	153,80		
Zonificación	El predio se encuentra zonificado como Residencial R4-B.					
Vías	Av. Coronel Santivañez 20.00 ml					
Tipo de Obra predominante en el sector	Sector: C Sub sector: Ca-14					
Aportes	CUADRO DE APORTES					
	Lote	Recreación 11%	Educación 2%	Otros Fines 3%	SERPAR 1%	TOTAL 17%
	Único	807,02 m ²	146,73 m ²	220,09 m ²	73,36 m ²	1 247,20 m ²
Nota: Los aportes serán redimidos en dinero						

Fuente: Memoria Descriptiva de expediente N° 095323-H-2013
Elaborado por: Comisión auditora

Por consiguiente, con Proveído N° 98-2013-MPH-GDUA-AC del 14 de octubre de 2013 la Arq. Angélica Camarena Vda. de Enríquez, asistente de Infraestructura remitió el Expediente N° 035323-H-2013 al Arq. César Gamarra Castillo, técnico verificador de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental, manifestando: "(...) sírvase informar de lo solicitado por el administrado en el plazo y con los requisitos que establece el TUPA. (Pago de los derechos correspondientes) Ley N° 29090, y sus modificatorias Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones, Plan Urbano vigente (BAJO RESPONSABILIDAD)".

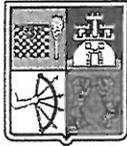
Seguidamente, con Informe N° 346-2013-MPH-GDUA/CHGC del 25 de octubre de 2013, el Arq. César Gamarra Castillo, Técnico Verificador de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental, señaló lo siguiente: "(...)2.- Realizada la evaluación de los documentos presentados en el expediente se observa lo siguiente: El formato FUHU en el ítem 1.3 Modalidad de Aprobación, deberá determinar de acuerdo a la ubicación del predio y al Uso que se va determinar; deberá realizar el trámite de Habilitación Urbana para Usos Especiales; No adjunta la Vigencia de Poder en vista que las copias literales adjuntadas de las compras aparece como comprador la Asociación Civil Educativa Saco Oliveros.

- No se ve claro la titularidad del predio matriz a Habilitar a favor de la Asociación Civil Educativa Saco Oliveros en vista que presenta varias compras de lotes y no se detallan la cantidad de metros cuadrados que cuenta dicha compra.
- Existe un Resolución de Alcaldía N° 1033-91-A/MPH, de fecha 23 de octubre de 1991 que autoriza los Estudios Preliminares de Habilitación y Subdivisión de Tierras a favor de la Sra. María Eugenia Nieva Rodríguez. (...)"

No obstante, a la evaluación y observaciones realizadas por el técnico verificador de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental, la comisión auditora efectuó la evaluación a los mismos documentos, advirtiendo el incumplimiento de los requisitos para solicitar la regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas establecido en el procedimiento administrativo N° 22 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 487-MPH/CM de 26 de julio de 2013, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 6
Verificación del Cumplimiento de Requisitos

Ítem	Denominación N.º orden 22 - TUPA	Cumplimiento según:		Comentarios	
		T.V.	C.A.	Presentación de Documentos	Incumplimiento
1	FUHU por triplicado debidamente suscrito.	SI	SI	Presenta optando dos tipos de modalidades de aprobación "B" y "D".	



Ítem	Denominación N.º orden 22 - TUPA	Cumplimiento según:		Comentarios	
		T.V.	C.A.	Presentación de Documentos	Incumplimiento
2	Copia literal del dominio expedida por el Registro de Predios con una antigüedad no mayor a treinta (30) días naturales.	NO	NO	Predio inscrito en la partida n.º 02001313 adjuntando un total de 34 partidas registrales que se encuentran independizadas de la partida matriz.	No acredita la titularidad del predio como una sola unidad inmobiliaria, ya que el administrado es propietario de varios lotes independientes que acumulan un área total de 4 725 m ² .
3	En caso el solicitante sea una persona jurídica se acompañará vigencia de poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas con una antigüedad no mayor a treinta (30) días naturales.	NO	NO	Copia simple de vigencia de poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas el 16 de abril de 2010 con ampliación de poder el 31 de octubre de 2011.	Vigencia de poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas con una antigüedad mayor a treinta (30) días naturales.
4	Declaración Jurada de habilitación de los profesionales que interviene en el proyecto y suscriben la documentación técnica.	SI	SI	Declaración Jurada por Arq. Romulo Victor Flores León con Reg. CAP n.º 11595, hábil en el Colegio de Arquitectos del Perú Consejo Departamental de Junín.	
5	Certificado de Zonificación y Vías.	SI	NO	Copia simple de solicitud de certificado de zonificación y vías.	No adjunta el certificado de zonificación y vías, solo la solicitud realizada ante la Municipalidad Provincial de Huancayo.
6	Plano de ubicación y localización del terreno.	SI	NO	No adjunta ningún plano.	No adjunta ningún plano en el expediente inicial.
7	Plano de lotización, conteniendo el perímetro del terreno, el diseño de la lotización de las vías, aceras y bermas y las áreas correspondientes a los aportes. La lotización deberá estar en concordancia con el Plan de Desarrollo Urbano aprobado por la Municipalidad Provincial.	SI	NO	No adjunta ningún plano.	No adjunta ningún plano en el expediente inicial.
8	Memoria descriptiva indicando las manzanas de corresponder las áreas de los lotes, la numeración y los aportes.	SI	SI	Presenta memoria descriptiva con un área de terreno 8,806.60 m ²	
9	Declaración jurada suscrita por el solicitante de la habilitación y el profesional responsable de la obra en la que conste que las obras han sido ejecutadas total o parcialmente.	SI	SI	Declaración jurada de obra suscrita por el Arq. Romulo Victor Flores León.	
10	Plano que indique los lotes ocupados y las alturas de las edificaciones existentes.	SI	NO	No adjunta ningún plano.	No adjunta ningún plano en el expediente inicial.

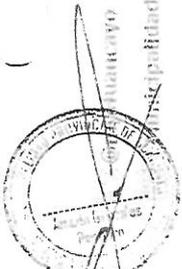
Plazo para resolver : 20 días hábiles

Leyenda: T. V. Técnico Verificador de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental de la Entidad; C. A. Comisión Auditora.

Fuente: Expediente n.º 035323-H-2013 de 11 de octubre de 2013, Procedimiento N.º 22 del TUPA - Regulación de Habilitaciones Urbanas Ejecutadas
Elaborado por: Comisión auditora

Del mismo modo, el Administrado incumplió con los requisitos y procedimientos estipulados en los artículos 25° y 39° del Decreto Supremo N.º 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, que establecen: **Artículo 25°**.- "(...) Copia literal de dominio expedida por el Registro de Predios con una antigüedad no mayor a treinta (30) días; "Si el solicitante es una persona jurídica se acompañará vigencia de poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas con una antigüedad no mayor a treinta (30) días naturales. (...)"; **Artículo 39°**.- "(...) Certificado de zonificación y vías", "Plano de ubicación y localización del terreno", "Plano de lotización, conteniendo el perímetro de terreno; el diseño de la lotización, de las vías, aceras y bermas; y las áreas correspondientes a los aportes. La lotización deberá estar en concordancia con el Plan de Desarrollo Urbano aprobado por la Municipalidad Provincial correspondiente", y "Plano que indique los lotes ocupados y las alturas de las edificaciones existentes. (...)".

El citado informe del técnico verificador (Informe N.º 346-2013-MPH-GDUA/CHGC de 25 de octubre de 2013), se remitió a la Arq. Norma Camborda Zamudio- Gerente de Desarrollo Urbano y Ambiental; posteriormente, según el reporte de trámite documentario de la Entidad el mismo día (25 de octubre de 2013), se derivó el informe a la Abog. Pilar Huaranga Común - asesora legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, quien emitió el Informe Legal N.º 329-2013-MPH/GDUA-PHC de 30 de diciembre de 2013, remitido al Gerente de Desarrollo Urbano y Ambiental, manifestando: "(...) si bien la Compra Venta de fecha 29-09-2006 y la inscripción del mismo en la Partida Registral N.º 020003389 de la SUNARP, acreditan la titularidad del terreno de 8,806.80 m² a nombre de la Asociación Civil



Municipalidad Provincial de Huancayo
Gerencia de Asesoría Legal

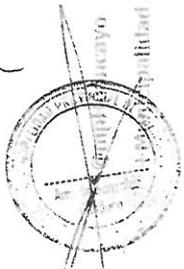


Saco Oliveros; sin embargo el recurrente José Huamán Chávez no tiene legitimidad para obrar respecto a la Habilitación Urbana del referido predio, al no contar con poder expreso para realizar dicho trámite (...), por cuyo motivo se debe declarar Improcedente la petición. Empero debe tenerse en cuenta que en la fecha la titularidad del referido terreno se encuentra judicializado ante el 3° Juzgado Civil Exp. N° 2961-2007-25-1501-JR-CI-03 en la Demanda interpuesta por la señora Rosa Luz Vilchez Vda. De Nieva contra Saco Oliveros y otros sobre Nulidad de Escritura Pública, Por lo tanto y de conformidad con el artículo 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se debe suspender todo trámite hasta las resultas del poder judicial, (...);

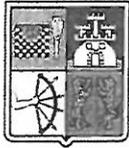
Del trámite que se le otorgó al Expediente N° 035323-H-2013 de 11 de octubre de 2013, hasta la emisión del citado informe legal de 30 de diciembre de 2013, transcurrieron 56 días hábiles; sin embargo, no se comunicó al Administrado las observaciones identificadas al citado expediente; incumpliendo el artículo 23° de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, que establece: "(...) El expediente técnico se presentará ante el órgano competente de la municipalidad. Éste verificará el cumplimiento de los requisitos en un plazo que no excederá de cinco (5) días hábiles. Las observaciones del expediente serán comunicadas al recurrente, en forma escrita, indicando el requisito no cumplido, para que se subsane en el plazo de siete (7) días hábiles. (...)"; así como, el artículo 39° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, que señala: "(...) 39.3 De existir observaciones al expediente, éstas serán comunicadas expresamente y por escrito al recurrente, quien podrá subsanarlas en el plazo máximo de siete (07) días hábiles. De no ser subsanadas, se emitirá la Resolución denegatoria del trámite solicitado. (...)".

Que, adicionado al incumplimiento de plazos y requisitos establecidos en la normativa legal precitada, la Gerente de Desarrollo Urbano y Ambiental y la Asesora Legal de la misma gerencia, pese a tener conocimiento de la existencia del proceso judicial instaurado por la Sra. Rosa Luz Vilchez Vda. de Nieva contra el Administrado sobre nulidad de escritura pública seguido ante el Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín no solicitaron al órgano jurisdiccional sobre las actuaciones realizadas, tal como lo establece el artículo 64° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "(...) 64.1 Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas; 64.2 Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio; La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación. Si es confirmada la resolución inhibitoria es comunicada al Procurador Público correspondiente para que, de ser el caso y convenir a los intereses del Estado, se apersona al proceso. (...)";

Que, asimismo, sin cautelar el cumplimiento de los procedimientos antes citados, se emitió la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano y Ambiental N° 026-2014-MPH/GDUA, de 18 de febrero de 2014, suscrito por la Arq. Norma Camborda Zamudio Gerente de Desarrollo Urbano y Ambiental y visado por la Abg. Pilar Huaranga Común - Ex Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, resolviendo: "PRIMERO.- Disponer la INHIBITORIA de la Municipalidad de resolver el Expediente N° 35323-H-13, hasta las resultas del Poder Judicial respecto al proceso en curso y determinación de la titularidad del predio en cuestión"; cuyo acto administrativo fue comunicado al Sr. José Antonio Huamán Chávez, con Notificación N° 001828 de 18 de febrero de 2014, recepcionado el mismo día por la Sra. Jackeline Salazar con DNI N° 42293372; cabe precisar, que solo se comunicó la INHIBITORIA de la Entidad de resolver el Expediente N° 35323-H-2013 hasta las resultas del Poder Judicial, sin comunicar las observaciones al expediente presentado por el Administrado, de acuerdo al Artículo 39° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, que señala: "(...) 39.2 Presentada la solicitud de habilitación urbana en vía de regularización, el órgano competente realizará la Verificación Administrativa y la Verificación Técnica en un plazo que no excederá de veinte (20) días hábiles; en dicha verificación se evaluará y/o realizará: El cumplimiento de requisitos reglamentarios; La autenticidad y/o veracidad de los documentos presentados; El cumplimiento de los parámetros establecidos en el Certificado de Zonificación y Vías aplicables al predio en la fecha de ejecución de la habilitación urbana o en el caso que le sea favorable, los parámetros vigentes; En caso el predio se encuentre afectado por vías nacionales, metropolitanas y/o reservas para equipamiento urbano e intercambios viales serán de cumplimiento obligatorio los parámetros vigentes relacionados con dichas afectaciones; La entrega y/o redención de los aportes reglamentarios; El cumplimiento de las normas de diseño establecidas en el RNE; y La verificación de la ejecución de la obra la cual debe coincidir con los planos presentados. (...)";



Municipalidad Provincial de Huancayo



Que, en consecuencia, el Formulario Único de Habilitación Urbana (FUHU) de 11 de octubre de 2013, signado con Expediente N° 035323-H-2013, suscrito por el Administrado, no cumplía con los requisitos para la solicitud de habilitación urbana ejecutada del predio; sin embargo, no se le notificó al Administrado conforme los plazos y procedimientos establecido en el artículo 23° de la Ley N° 29090; más por el contrario, se dispuso la inhibitoria de resolver el Expediente N° 35323-H-13, sin cumplir los requisitos contemplados en el artículo 64° de Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

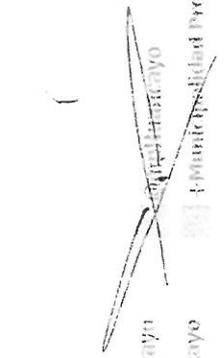
B. Falta de emisión de pronunciamiento de la solicitud de regularización de habilitación urbana ejecutada, ocasionando la aprobación automática, pese a incumplir las normas técnicas y el Plan de Desarrollo Urbano de Huancayo.

Que, posterior a la notificación de la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano y Ambiental (RGDUA N° 026-2014-MPH/GDUA el 18 de febrero de 2014), con Expediente N° 019555-H de 28 de mayo de 2014, el Administrado, remitió la Carta Notarial solicitando el levantamiento de declaración de inhibitoria y aplicación del silencio administrativo positivo, argumentando que el Expediente N° 02961-2007-0-1501-JR-CI-03 del Tercer Juzgado Civil se encuentra archivado definitivamente desde el 18 de marzo de 2014; asimismo, señaló que desde la fecha de presentación del Expediente N° 35323-H-13 a la fecha, no se ha emitido acto administrativo que resuelva la referida solicitud de habilitación urbana ejecutada; por lo que, se ampararon en la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, adjuntando el Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo, Ley N° 29060 en el cual declaró bajo juramento de haber cumplido con los requisitos y/o documentos establecidos para la tramitación de habilitación urbana ejecutada;

Que, el citado expediente fue derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental el 29 de mayo de 2014, el mismo que fue adjuntado al Expediente N° 35323-H-2013; asimismo, según el reporte de trámite documentario de la Entidad el 2 de junio de 2014 se remitió al Abg. Emerson Lizarraga Peña - Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental, quien remitió a la citada gerencia la Opinión Legal N° 291_014-MPH/GDUT/ELP del 29 de octubre de 2014, indicando: "(...) Mediante Exp. N° 01955H-14 el administrado solicita el levantamiento de la declaración de inhibitoria mediante resolución N° 026-2014MPH/GDUA, en mérito a que el proceso judicial sobre nulidad de escritura pública mediante Exp. N° 02961-2007-0-1501-JR-CI-03 desarrollado en el 3er Juzgado Civil de Huancayo se ha archivado definitivamente como consta en el reporte de expediente de fecha 24/05/2014, adjuntado por el administrado, por lo que devendría procedente lo rogado por el administrado; Con respecto a la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, se debe señalar que el trámite rogado por el administrado está sujeto a evaluación y a cumplimiento de ciertos requisitos previos, por lo que devendría de improcedente la aplicación del silencio administrativo positivo, por lo que el presente se debe derivar al Área Técnica para la elaboración del respectivo acto resolutivo (...)";

Al respecto, pese a tener conocimiento del incumplimiento de requisitos de la solicitud de habilitación urbana conforme se ha advertido en párrafos precedentes y de la opinión legal citada, la Arq. Norma Camborda Zamudio, Gerente de Desarrollo Urbano y Ambiental no comunicó al Administrado el resultado de la evaluación del Expediente N° 19555-H-2014 a pesar de transcurrir ciento seis (106) días hábiles, vulnerando los artículos 142°, 143° y 188° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "(...) **Artículo 142.- Plazo máximo del procedimiento administrativo; No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor; Artículo 143.- Responsabilidad por incumplimiento de plazos, 143.- El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado; (...) Artículo 188.- Efectos del silencio administrativo, 188.1. Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24 de la presente Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 3 de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad (...)**".

Que, después de más de diez (10) meses, el Administrado con Expediente N° 007204-H de 2 de marzo de 2015 presentó los planos y memoria descriptiva que fueron adjuntados al Expediente N° 35323-H-2013, a efectos de ser visados por el área técnica, señalando: "(...) teniendo en cuenta que contamos con la aprobación ficta por silencio administrativo, al trámite de Habilitación Urbana ejecutada con recepción de obras (...)", los mismos que



Municipalidad Provincial de Huancayo
Municipalidad Provincial de Huancayo



fueron derivados el 3 de marzo de 2015 al Arq. Saul Soto Mayta, sub gerente de Acondicionamiento Territorial y Habilitación Urbana (e) de la gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial; quien con Informe N° 017-2015-MPH-GDUT-SGATHU de 22 de abril de 2015 informó al Arq. Efraín Felipe Huamán Fernández, Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, lo siguiente: "(...) a la fecha existe otro proceso judicial en curso sobre mejor derecho de propiedad involucrado el predio de la Asociación Civil Educativa Saco Oliveros y a la Municipalidad, demandado por la señora Isabel Marlene Pérez Exp. N° 839-2014-0-1501-JR-06 de 6° Juzgado Civil, (...); **solicito que el presente se eleve a la Gerencia Municipal – Gerencia de Asesoría Legal para declarar la Nulidad de Silencio Administrativo Positivo al amparo del artículo 10° de la Ley 27444 y resuelva la petición del Recurrente teniendo en cuenta la evaluación técnica de esta parte. (...)**";

Que, del citado Expediente (007204-H de 2 de marzo de 2015) presentado por el Administrado, la comisión auditora ha observado que la memoria descriptiva del proyecto de habilitación urbana fue modificada en relación a la memoria descriptiva presentada inicialmente con el Expediente N° 035323-H-2013; asimismo, los planos presentados contenían fallas técnicas y la vulneración al Plan de Desarrollo Urbano de Huancayo, los cuales se describen en los párrafos subsiguientes; además, los mismos se encuentran desarrollados y sustentados en el Informe Técnico N° 001-2017-MPH/OCI-FCUL de 6 de julio de 2017.

a.- Modificación de la memoria descriptiva inicial:

Cuadro N° 7

Resumen Memoria Descriptiva Expediente N° 007204-H de 2 de marzo de 2015

Proyecto	Habilitación Urbana Ejecutada con Recepción de Obras					
Base Legal*	Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones (25.09.2007) reglamentado con el Decreto Supremo N° 024-2008.					
Propietario	Asociación Educativa Saco Oliveros, representado por Don José Huamán Chávez					
Ubicación	Av. Coronel Santivañez s/n – Huancayo Barrio Pichus					
Fecha	Huancayo, 7 de octubre de 2013					
Profesional Responsable	Arq. Romulo V. Flores León CAP n.° 11595					
Áreas y perímetros	CUADRO DE ÁREAS					
	Área del terreno	8 970,00 m ²				
	Área Útil	7 358,73 m ²				
	Área cedida a vías	1 448,07 m ²				
	Perímetro	163,20 m ²				
Linderos y medidas perimétricas del lote a habilitar	CUADRO DE LINDEROS					
	ORIENTACIÓN	COLINDANTES	UNIDAD	DIMENSIÓN		
	Norte	Con la propiedad de Santiago Nieva	ml	30,54 – 4,00 y 40,50		
	Sur	Con el Río Florido	ml	32,00 – 39,00 y 1,21		
	Este	Con el Río Florido	ml	21,00-12,00-11,00-14,50 50,00-10,00 y 21,00		
Oeste	Con la Avenida Coronel Santivañez y con propiedad del predio inscrito en la PE. N° 1100386.	ml	10,90-10,31-57,86-10,40 16,00-10,20-16,00-31,90- 27,00 y 9,45			
Aportes	CUADRO DE APORTES					
		Recreación 11%	Educación 2%	Otros Fines 3%	SERPAR 1%	TOTAL 17%
	Lote	986,70 m ²	179,40 m ²	269,10 m ²	89,70 m ²	1 524,90 m ²
	Nota: Los aportes serán redimidos en dinero					

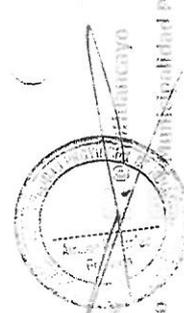
*Normativa citada por el Administrado no obstante la normativa que corresponde es el Decreto Supremo N.° 008-2013-VIVIENDA - Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación

Fuente: Memoria Descriptiva Expediente N° 007204-H de 2 de marzo de 2015

Elaborado por: Comisión auditora

b.- Los planos presentan fallas técnicas y vulneran al Plan de Desarrollo Urbano de Huancayo:

b.1. De la verificación al plano de ubicación, localización, perimétrico y topográfico se advierte que no se indica el DATUM (PSAD56 ó WGS84), donde se trabajó el levantamiento topográfico por el cual se dio las coordenadas UTM para su respectiva georreferenciación en los planos del Plan de Desarrollo Urbano de Huancayo; toda vez que, reconstruido y georreferenciado el predio con las coordenadas UTM mencionadas en las láminas HU-1 y HU-2 del Expediente N° 35323-H-13, el predio se ubica en el distrito de El Tambo.



Municipalidad Provincial de Huancayo
Gerencia de Asesoría Legal



b.2. Tomando como referencia la distancia acotada desde la esquina del Jr. San Fernando, según plano de ubicación - lamina HU-1, que indica una distancia de 137,64 ml., se advierte que el predio en materia de habilitación urbana está afectado por una VÍA LOCAL (calle Miraflores), que conecta la VÍA ARTERIAL (La Av. Centenario) con la VÍA COLECTORA (Av. Coronel Santibáñez) por lo cual revisado los planos de las láminas HU-1 y HU-2 del expediente N° 35323-H-13 se suprime arbitrariamente un área de 673,00 m² de vía aproximadamente, además no se menciona dicha afectación en la memoria descriptiva; transgrediéndose lo indicado en los artículos 2 y 3 de la Norma GH 20, del reglamento nacional de edificaciones modificado por el Decreto Supremo N° 006-2011-VIVIENDA de 16 de julio de 2011, tal como se grafica a continuación:

Imagen N° 4
Plan de Desarrollo Urbano de la Entidad

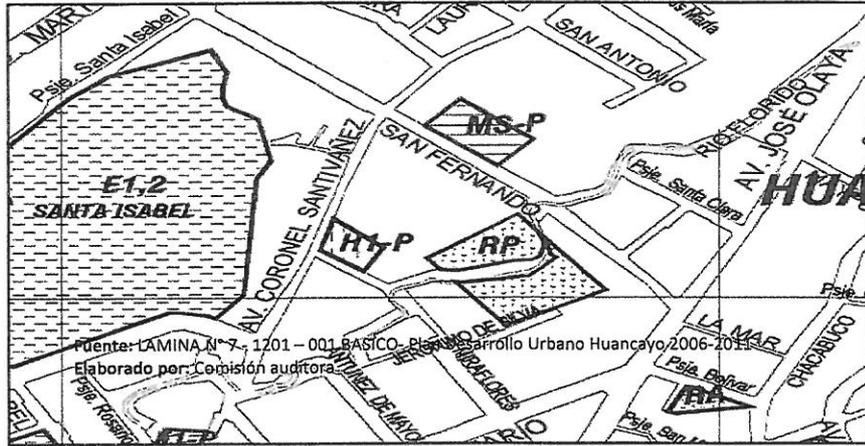
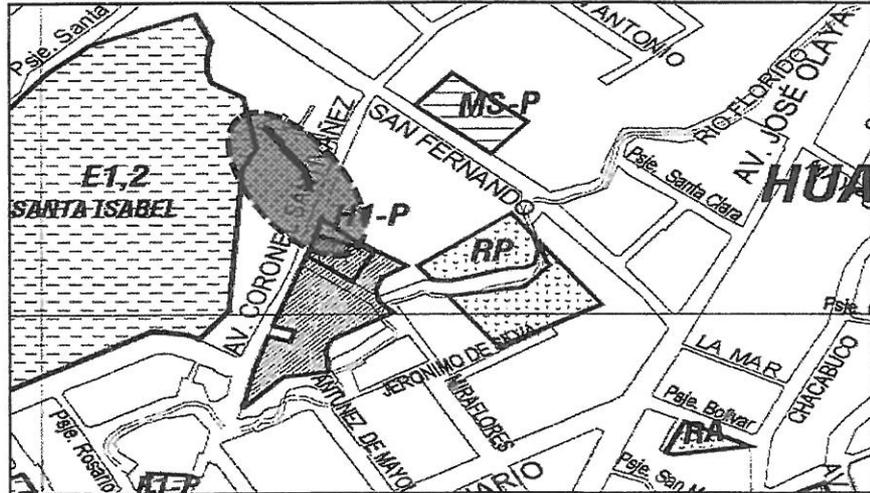
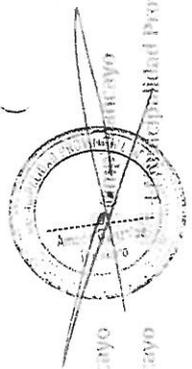


Imagen N° 5
Propuesta del expediente de regularización de habilitación urbana ejecutada presentada por el Administrado



Fuente: Planos de las láminas HU-1 y HU-2 del expediente de regularización de habilitación urbana ejecutada
Elaborado por: Comisión auditora

b.3. Revisado y verificado el plano (Lamina HU-02) del Expediente N° 035323-H-2013, PLANO TOPOGRÁFICO, PERIMÉTRICO-LOTIZACIÓN Y VÍAS, se advierte que no se muestra el diseño de vías en Planta, según consta las secciones de Vía establecidas en el plano ya que solo se indica el diseño de vías para la Av. Coronel Santivañez (Sección A-A) y el Jr. San Fernando (Sección B-B), obviando y afectando un área de 250,00 m² aproximadamente del diseño de vía para el Río Florido, ya que en el Plan de desarrollo Urbano de Huancayo indica su diseño reglamentario como vías especiales, el cual se muestra a continuación:



Municipalidad Provincial de Huancayo
Municipalidad Provincial de Huancayo

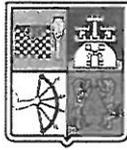
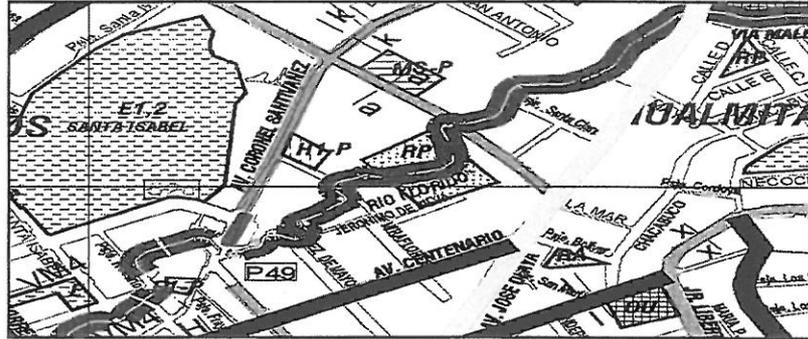
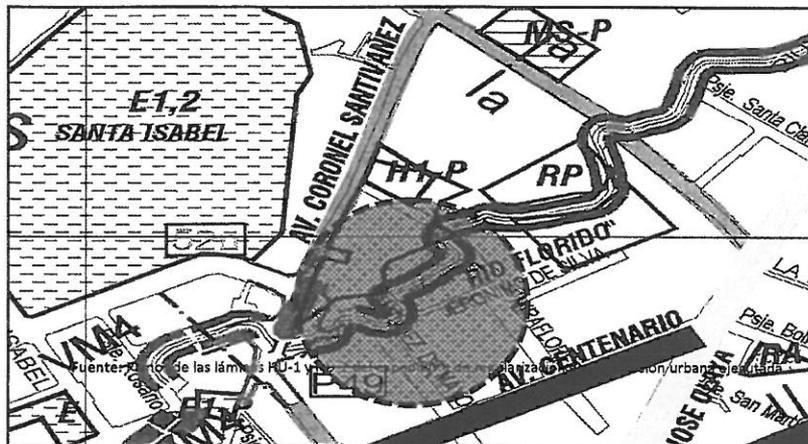


Imagen N° 6
Plan de Desarrollo Urbano de Huancayo



Fuente: LAM_7_1201_005_A_VIAL Plan Desarrollo Urbano Huancayo 2006-2011
Elaborado por: Comisión auditora

Imagen N° 7
Afectación a río Florido de la Propuesta del expediente de regularización de habilitación urbana ejecutada



Elaborado por: Comisión auditora.

Imagen N° 8
Plan de Desarrollo Urbano de Huancayo

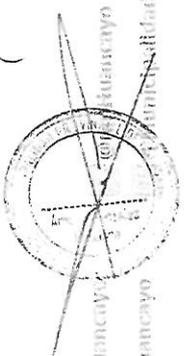


Fuente: LAM_7_1201_005_A_VIAL Plan Desarrollo Urbano Huancayo 2006-2011
Elaborado por: Comisión auditora

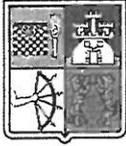
Tales hechos incumplieron el artículo 2° de la Norma GH 20, del Reglamento Nacional de Edificaciones modificado por el Decreto Supremo N° 006-2011-VIVIENDA de 16 de julio de 2011, que señala: "(...) **NORMA GH.020**

Calle Real - cuadra 7 S/N
Plaza Huamamarca - Huancayo
www.munihuancayo.gob.pe

Central telefónica:
(064) 600408 (064) 383415
Telefax:
(064) 600409 (064) 600411



Municipalidad Provincial de Huancayo
Municipalidad Provincial de Huancayo



COMPONENTES DE DISEÑO URBANO, CAPITULO II; DISEÑO DE VIAS, Artículo 2°.- El diseño de las vías de una **habilitación urbana deberá integrarse al sistema vial establecido en el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad. Estará constituido fundamentalmente por vías expresas, vías arteriales, vías colectoras, vías locales y pasajes;** Artículo 3°.- **Las vías serán de uso público libre e irrestricto, las características de las secciones de las vías varían de acuerdo a su clasificación funcional (...)"**.

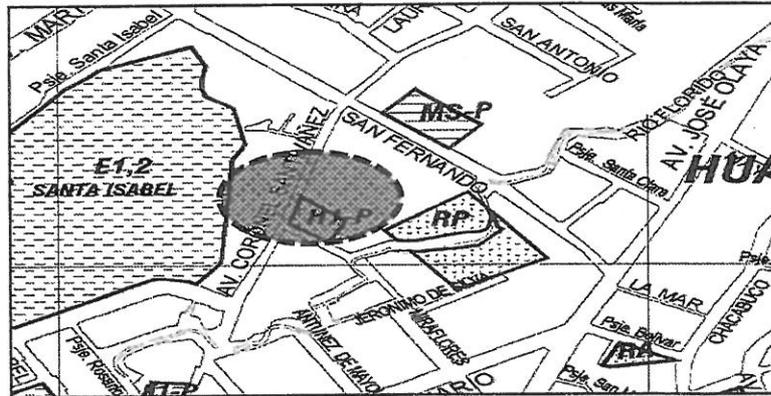
b.4. Según el plano de equipamiento, Lamina N° 7 - 1201 - 003, del Plan de Desarrollo Urbano de Huancayo, dentro del terreno materia de habilitación urbana se encuentra afectado por un EQUIPAMIENTO DE SALUD propuesto y signado como H1-P (ver imagen N° 6), y revisada la documentación técnica; Planos de las Láminas HU-1 y HU-2 y memoria descriptiva del Expediente N° 35323-H-2013, se advierte que no se toma en consideración y se suprime arbitrariamente una área de 1 100,00 m² aproximadamente de dicho equipamiento propuesto; por lo cual no se solicitó previamente la modificación del Plan de Desarrollo Urbano de Huancayo, establecido en el artículo 49° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA; concordando con el numeral 39.2 del Artículo 39° de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Las siguientes imágenes detallan lo descrito:



Imagen N° 9

Plan de Desarrollo Urbano de Huancayo

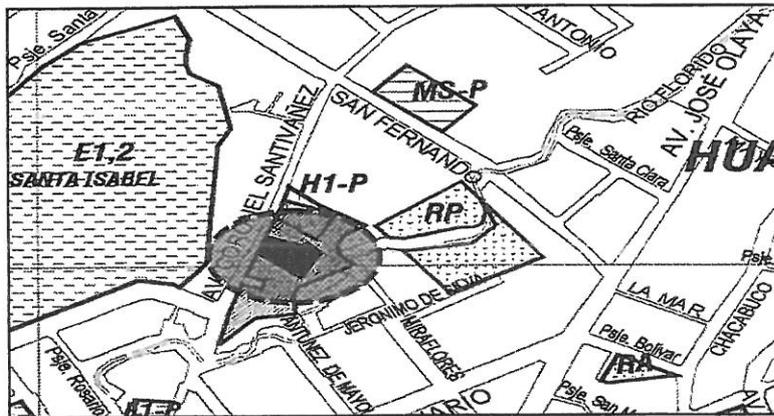
Afectación a río Florido de la Propuesta del expediente de regularización de habilitación urbana ejecutada



Fuente: LAM_7_1201_003 EQUIPAMIENTO Plan Desarrollo Urbano Huancayo 2006-2011
Elaborado por: Comisión auditora

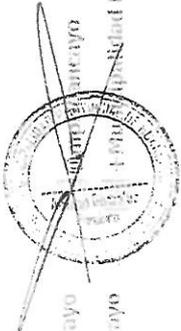
Imagen N° 10

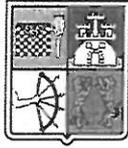
Afectación de predio a equipamiento del expediente de regularización de habilitación urbana ejecutada



Fuente: Planos de las láminas HU-1 y HU-2 del expediente de regularización de habilitación urbana ejecutada
Elaborado por: Comisión auditora

A pesar de no cumplir con la normativa aplicable y el Plan de Desarrollo Urbano de Huancayo, detallados en los párrafos precitados, el Arq. Efraín Felipe Huamán Fernández, Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial no comunicó la nulidad del acto administrativo, propiciando que el Administrado genere los Expedientes N°s 029870-H, 029888-H y 038244-H derivados al Arq. Julián Lazo Blancas Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial (ejerció





el cargo desde el 13 de julio de 2015 al 20 de abril de 2016) solicitando el silencio administrativo positivo, tal como se detalla:

- Expediente N° 029870-H de 24 de julio de 2015 (recepionado el 30 de julio de 2015), remitió la Carta Notarial N° 2750-15, señaló: "(...) Con fecha 28 de mayo de 2014, y mediante conducto notarial se ha solicitado el levantamiento de la declaración de inhabitoria, declarado mediante Resolución Gerencial N° 026-2014-MPH/GDUA, de fecha 18/02/2014, en mérito al expediente judicial N° 02961-2007-61-1501-JR-CI-03, ventilado ante el 3° Juzgado Civil de Huancayo, el mismo que ha concluido por el desistimiento de la Actora, el cual fue aprobada mediante resolución N° 28 de fecha 16/12/2013, declarada consentida mediante resolución N° 31 de fecha 24/09/2014, con el cual concluyo definitivamente el referido proceso, archivándose definitivamente, resoluciones que fueron adjuntadas a la referida solicitud de Levantamiento de Declaración de Inhibitoria.

En mérito a ello la administración (Municipalidad Provincial de Huancayo), debió de emitir el acto resolutivo disponiendo el Levantamiento de la declaración de Inhibitoria, sin embargo, desde el 28 de mayo de 2014, no se ha emitido el pronunciamiento correspondiente, por ello es que amparamos nuestra petición de aprobación ficta en la APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO establecido en el Art. 3° de la Ley 29060, y la Ley 27444; por ello SE HA APROBADO POR SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO EL LEVANTAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE INHIBITORIA, establecida mediante Resolución Gerencial N° 026-2014-MPH/GDUA, del 18 de febrero de 2014 (...).

- Expediente N° 029888-H de 24 de julio de 2015 (recepionado el 30 de julio de 2015), el Administrado remitió la Carta Notarial N° 2751, indicando que: "(...) Con fecha 11 de octubre de 2013, y mediante el expediente N° 35323-H-13, mi representada, ha solicitado a la Municipalidad Provincial de Huancayo – Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental, la aprobación de la HABILITACIÓN URBANA EJECUTADA CON RECEPCIÓN DE OBRAS DEL PREDIO ANTES DETALLADO, y hasta la fecha no se ha emitido un pronunciamiento respecto de la referida solicitud, habiendo transcurrido en exceso el plazo establecido en la Ley 29090 y su reglamento. Por ello es que amparamos nuestra petición de aprobación ficta en la APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, establecido en el Art. 3° de la Ley 29060, y la ley 27444, por ello, SE HA APROBADO LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN URBANA EJECUTADA CON RECEPCIÓN DE OBRAS, DEL PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA CORONEL SANTIVAÑEZ S/N, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCAYO.- (...)".
- Expediente N° 038244-H de 18 de setiembre de 2015, el Administrado remitió la Carta Notarial N° 3328-15, donde manifestó: "(...) Con fecha 11 de octubre de 2013, y mediante el expediente N° 35323-H-13, mi representada, ha solicitado a la Municipalidad Provincial de Huancayo – Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental, la aprobación de la HABILITACIÓN URBANA EJECUTADA CON RECEPCIÓN DE OBRAS DEL PREDIO ANTES DETALLADO, y hasta la fecha no se ha emitido un pronunciamiento respecto de la referida solicitud, habiendo transcurrido en exceso el plazo establecido en la Ley 29090 y su reglamento. (...), por ello, SE HA APROBADO LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN URBANA EJECUTADA CON RECEPCIÓN DE OBRAS, DEL PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA CORONEL SANTIVAÑEZ S/N, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCAYO.- (...)"; sumado a lo señalado, del procedimiento de la solicitud regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas, el administrado estableció la inexistencia de áreas para aporte reglamentario, correspondiendo el pago de una redención de dinero en efectivo a favor de la Entidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; sin embargo, el administrado amparándose erróneamente en el silencio administrativo positivo, no realizó el pago de S/. 53 371,50 a favor de la Entidad, por el concepto de redención de aportes en dinero, cuyo cálculo del monto dejado de exigir, se realizó tomando como base la memoria descriptiva presentada por el Administrado:

Cuadro N° 8

Valorización aportes del expediente de regularización de habilitación urbana ejecutada

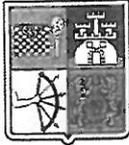
APORTES REGLAMENTARIOS	17 % según PDU-Huancayo	Área	Valor Arancelario S/.	Parcial S/.
------------------------	-------------------------	------	-----------------------	-------------

Calle Real - cuadra 7 S/N
Plaza Huamanmarca - Huancayo
www.munihuancayo.gob.pe

Central telefónica:
(064) 600408 (064) 383415
Telefax:
(064) 600409 (064) 600411



Municipalidad Provincial de Huancayo
Municipalidad Provincial de Huancayo



ZONA R4-B	2006-2011 (II Modificación)	(m2)		
RECREACIÓN	11%	986,70	35,00	34 534,50
EDUCACIÓN	2%	179,40	35,00	6 279,00
OTROS FINES	3%	269,10	35,00	9 418,50
SERPAR	1%	89,70	35,00	3 139,50
TOTAL	17%	1524,90	35,00	53 371,50

Fuente: Memoria descriptiva del expediente de regularización de habilitación urbana ejecutada
Elaborado por: Comisión auditora

Que, en consecuencia, la falta de pronunciamiento de los funcionarios respecto a la nulidad del Acto Administrativo en contra de la Asociación Civil Educativa Saco Oliveros, ocasionó la inscripción de la Habilitación Urbana por Silencio Administrativo en Registros Públicos con el Asiento B00001 de la Partida N° 11228463 el 12 de julio de 2016, bajo el Título N° 2015-00054893 del Tomo Diario 0091, el mismo que contiene el siguiente tenor: "(...) SE HA DADO POR APROBADO LA HABILITACIÓN URBANA DEL PREDIO OBJETO DE ÉSTA PARTIDA (BAJO SU MISMA ÁREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS), MEDIANTE EL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO GESTIONADA ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, (...), EN LA QUE ADEMÁS SE INDICA QUE EL ÁREA ÚTIL DE LA HABILITACIÓN URBANA EJECUTADA CON RECEPCIÓN DE OBRAS ES DE 7,358.73 M2; ASÍ SE DESPRENDE DE TALES DOCUMENTOS DEBIDAMENTE RECEPCIONADOS Y SELLADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, PRESENTÁNDOSE LOS PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA AUTORIZADOS POR EL ARQ. RÓMULO V. FLORES LEON, Y EL INFORME TÉCNICO DE VALORIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS REALIZADA POR EL CITADO ARQUITECTO, CON CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE SU FIRMA POR EL NOTARIO PÚBLICO DE HUANCAYO ABOG. CIRO GALVEZ HERRERA, CON FECHA 30/06/2016, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE SE INSCRIBE A MÉRITO DEL PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL REGISTRAL MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 1100-2016-SUNARP-TR L DE FEHA 30/05/2016. (...);"

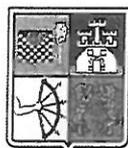
Que, en tal sentido, pese al incumplimiento de los requisitos para acceder a la habilitación urbana ejecutada, advertida desde el expediente N° 35323-H-2013 de 11 de octubre de 2013 y los Expedientes anexados Nros. 019555-H de 28 de mayo de 2014 y 007204-H de 2 de marzo, 029870-H, 029888-H de 24 de julio y Expediente N° 038244-H de 18 de setiembre de 2015, ninguno de los tres (3) Gerentes de Desarrollo Urbano y Territorial antes citados, no comunicaron al Administrado la causal de nulidad del silencio administrativo positivo no obstante de incumplir los requisitos exigidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad;

Que, así como, los requisitos y procedimientos, establecidos en los artículos 25° y 39° del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA - Reglamento de Licencias de Habilidadación Urbana y Licencia de Edificación, detallados en el cuadro N° 2, al amparo de numeral 3 del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que precisa: "3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición". (Lo resaltado y subrayado es agregado);

Que, la omisión de pronunciamiento por parte de la Entidad en relación a la solicitud del Administrado, generó que el 12 de abril de 2017 la Procuraduría Pública de la Entidad instaure ante el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín la demanda sobre cancelación de asiento registral contra la Asociación Civil Saco Oliveros, signado con el Expediente N° 10192017-0-1501-JR-CI-02;

Que, con Informe de Precalificación N° 078-2017-MPH/STOIPAD, del 19 de octubre del 2017, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, identifica a los presuntos infractores, con sus presuntas faltas y normas jurídicas presuntamente vulneradas siendo:

Doña **NORMA DINA CAMBORDA ZAMUDIO**, Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Ambiental, periodo del 25 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014, designado con Resolución de Alcaldía N° 017-2012-MPH/A; quien omitió comunicar las observaciones a la solicitud de regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas signada con el Expediente N° 35323-H-13 del 11 de octubre de 2013 y la subsecuente nulidad del acto administrativo al tener conocimiento pleno del incumplimiento de requisitos y procedimientos por parte del Administrado con el Informe N° 346-2013-MPH-GDUA/CHGC del 25 de octubre de 2013; siendo que de la fecha de presentación del Expediente N°35323-H-13 de fecha 11 de octubre de 2013 a la emisión del Informe Legal N°329-2013-



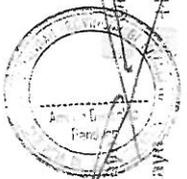
MPH/GDUA-PHC del 30 de diciembre de 2013 habían transcurrido 56 días hábiles y no cumplió con comunicar las observaciones al administrado para que subsane; asimismo, por haber emitido la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano y Ambiental N° 026-2014-MPH/GDUA del 18 de febrero de 2014, resolviendo la INHIBITORIA de la Municipalidad de resolver el Expediente N° 35323-H-13, transgrediendo los procedimientos establecidos en el artículo 64° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General para efectuar la resolución de inhibitoria que señala que debió ser elevada en consulta al superior jerárquico para su confirmación y se derive al Procurador Público Municipal para los fines correspondientes; seguidamente dicho acto resolutorio se notifica al administrado el 18 de febrero de 2014, sin comunicar nuevamente las observaciones anotadas. Después de dicha notificación, el administrado presenta el Expediente N° 019555-H del 28 de mayo de 2014, que solicita levantamiento de inhibitoria y aplicación del silencio administrativo positivo, el cual fue anexo al primer expediente por ser conexos, evacuándose así la Opinión Legal N° 291 014-MPH/GDUT/ELP del 29 de octubre de 2014; resultando que en forma reiterada no se comunicó la evaluación del segundo expediente a pesar que había transcurrido 106 días. Omisiones administrativas reiterativas durante el periodo de su gestión que ocasionaron la inscripción ante SUNARP por silencio administrativo positivo la habilitación urbana del predio, pese a incumplir el Plan de Desarrollo Urbano de Huancayo; hechos que generaron que posteriormente la Entidad instaure ante el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín la demanda sobre cancelación de asiento registral contra la Asociación Civil Saco Oliveros, signado con el Expediente N° 1019-2017-0-1501-JR-CI-02, ocasionando la afectación a la transparencia y legalidad con la que deben regirse las actividades de la Gestión Pública.

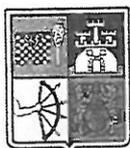
Los hechos mencionados se efectuaron en clara transgresión de los artículos 25° y 39° del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA - Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación; así como, el numeral 3 del artículo 10°, y de los artículos 64°, 202° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, el procedimiento administrativo N° 22 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); además, Plan de Desarrollo Urbano de Huancayo; además incumplió el literal g) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal N° 490-CM/MPH del 21 de agosto de 2013, que señala: "Fiscalizar el cumplimiento de los planes y normas provinciales sobre desarrollo urbano, señalando las infracciones y estableciendo las sanciones correspondientes".

Que, en tal consideración la conducta de la infractora habría transgredido el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"; concordado con el artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa que norma: "los funcionarios (...) se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios deberán actuar con corrección al realizar los actos administrativos que les corresponde (...)", lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hechos que constituyen presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en los incisos a) y d) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que norma: son faltas de carácter disciplinario: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones".

Don **EFRAIN FELIPE HUAMÁN FERNÁNDEZ**, Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, periodo del 5 de enero al 4 de julio de 2015, designado con Resolución de Alcaldía N° 004-2015-MPH/A, quien omitió comunicar las observaciones a la solicitud de regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas signada con el Expediente N° 35323-H-13, 007204-H de 2 de marzo de 2015, y la subsecuente nulidad del acto administrativo al tener conocimiento pleno del incumplimiento de requisitos y procedimientos por parte del Administrado; del mismo modo, propició la inscripción ante SUNARP por silencio administrativo positivo la habilitación urbana del predio, pese a incumplir el Plan de Desarrollo Urbano de Huancayo; hechos que generaron que la Entidad instaure ante el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín la demanda sobre cancelación de asiento registral contra la Asociación Civil Saco Oliveros, signado con el Expediente N° 1019-2017-0-1501-JR-CI-02, ocasionando la afectación a la transparencia y legalidad con la que deben regirse las actividades de la gestión pública.

Los hechos mencionados se efectuaron en clara transgresión de los artículos 25° y 39° del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA - Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación; así como, el numeral 3 del artículo 10°, y de los artículos 64°, 202° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, el procedimiento administrativo N° 22 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); además, Plan de Desarrollo Urbano de Huancayo; además incumplió el literal g) del artículo 89° del





Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal N° 490-CM/MPH del 21 de agosto de 2013, que señala: "Fiscalizar el cumplimiento de los planes y normas provinciales sobre desarrollo urbano, señalando las infracciones y estableciendo las sanciones correspondientes".

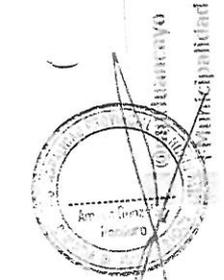
Que, en tal consideración la conducta del infractor habría transgredido el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"; concordado con el artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa que norma: "los funcionarios (...) se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios deberán actuar con corrección al realizar los actos administrativos que les corresponde (...)", lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hechos que constituyen presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en los incisos a) y d) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que norma: son faltas de carácter disciplinario: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones".

Don, **FEDERICO JULIAN LAZO BLANCAS**, Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial periodo de 13 de julio de 2015 al 20 de abril de 2016 designado con Resolución de Alcaldía N° 235-2015-MPH/A, quien omitió comunicar las observaciones a la solicitud de regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas signada con el Expediente Nros. 35323-H, 007204-H, 029870-H, 029888-H y 038244-H; y la subsecuente nulidad del acto administrativo al tener conocimiento pleno del incumplimiento de requisitos y procedimientos por parte del Administrado; así mismo, propició la inscripción ante SUNARP por silencio administrativo positivo la habilitación urbana del predio, pese a incumplir el Plan de Desarrollo Urbano de Huancayo; hechos que generaron que la Entidad instaure ante el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín la demanda sobre cancelación de asiento registral contra la Asociación Civil Saco Oliveros, signado con el Expediente N° 1019-2017-0-1501-JR-CI-02, ocasionando la afectación a la transparencia y legalidad con la que deben regirse las actividades de la Gestión Pública.

Los hechos mencionados se efectuaron en clara transgresión de los artículos 25° y 39° del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA - Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación; así como, el numeral 3 del artículo 10°, y los artículos 64°, 202° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, el procedimiento administrativo N° 22 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); además, Plan de Desarrollo Urbano de Huancayo; además incumplió el literal j) del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal N° 522-CM/MPH del 11 de junio de 2015, que señala: "Controlar el cumplimiento de los planes y normas inherentes a las funciones descritas y otras que emanen del Gobierno nacional, Regional y Local Provincial".

Que, en tal consideración la conducta del infractor habría transgredido el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"; concordado con el artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa que norma: "los funcionarios (...) se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios deberán actuar con corrección al realizar los actos administrativos que les corresponde (...)", lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hechos que constituyen presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en los incisos a) y d) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que norma: son faltas de carácter disciplinario: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, en ese contexto; habiéndose evidenciado que los Ex Gerentes de Desarrollo Urbano y Territorial de la Municipalidad Provincial de Huancayo, han incumplido las normas establecidas y actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones ocasionando perjuicios a los administrados y dañado a la imagen de la Entidad, motivo por el cual esta Secretaría Técnica **RECOMIENDA:** el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los Ex Gerentes de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Huancayo: Doña Norma Dina Camborda Zamudio, periodo de 25 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014, designado con Resolución de Alcaldía N° 017-2012-MPH/A; don Efraín Felipe Huamán Fernández, periodo de 5 de enero al 4 de julio de 2015, designado con Resolución de Alcaldía N° 004-2015-MPH/A y don Federico Julián Lazo Blancas - Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial periodo de 13 de julio de 2015 al 20 de abril de 2016 designado con Resolución de Alcaldía N° 235-2015-MPH/A; a quienes les correspondería la sanción de SUSPENSIÓN sin Goce de Remuneraciones;



Municipalidad Provincial de Huancayo



Que, este **Órgano Instructor**, hace suyo los argumentos de la Secretaría Técnica y acoge la recomendación para Iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los Ex Gerentes de Desarrollo Urbano y Territorial de la Municipalidad Provincial de Huancayo, al existir circunstancias o indicios que justifiquen el inicio del mismo, teniendo en cuenta además como antecedente y documento que dio lugar al inicio del procedimiento el Informe de Auditoría N° 008-2017-2-0411;

Que, de conformidad al Artículo 92° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y Artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el numeral 13.2 del punto 13 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, respecto al concurso de infractores, donde la autoridad de mayor nivel jerárquico, es la autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario que en primera instancia instruye; corresponde al Gerente Municipal, iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario y requerir el descargo correspondiente, en tal sentido:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los Ex Gerentes de Desarrollo Urbano y Territorial de la Municipalidad Provincial de Huancayo:

- **Dofía Norma Dina Camborda Zamudio**, periodo de 25 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014, designado con Resolución de Alcaldía N° 017-2012-MPH/A.
- **Don Efraín Felipe Huamán Fernández**, periodo de 5 de enero al 4 de julio de 2015, designado con Resolución de Alcaldía N° 004-2015-MPH/A.
- **Don Federico Julián Lazo Blancas**, periodo de 13 de julio de 2015 al 20 de abril de 2016 designado con Resolución de Alcaldía N° 235-2015-MPH/A.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a las personas mencionadas en el artículo precedente, el plazo de 05 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, a fin de que presenten sus descargos por escrito y las pruebas que crean conveniente ejerciendo su derecho a la defensa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entenderá aprobado por igual término (5 días hábiles), a la sola presentación de la solicitud por parte del infractor.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27444, para los efectos legales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Alejandro Romero Tovar
Alejandro Romero Tovar
GERENTE MUNICIPAL



Municipalidad Provincial de Huancayo



Municipalidad Provincial de Huancayo